

Acta declaratoria desierto número AD-22/93
Compra menor DGAP-DAF-CM-2022-0205

Siendo las diez (10:00 a.m.), en la Gerencia Administrativa de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), para el análisis de declaratoria de desierto del proceso compra menor: **DGAP-DAF-CM-2022-0205 "Reparación de aire Administración Muelle de Santo Domingo, dirigido a MIPYMES"**.

Orden del día

Conocer del proceso de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0205 "Reparación de aire Administración Muelle de Santo Domingo, dirigido a MIPYMES"**.

Considerando: Que, según el acta simple de apertura de fecha veinte (20) de septiembre del 2022, se recibieron las ofertas siguientes:

Ofertas recibidas en la Gerencia Administrativa en físico o portal.

No.	Nombre de oferentes	Monto de oferta	RNC	Presentación de oferta
1	EBZ Ingeniería, S.R.L.	RD\$1,117,861.35	131632572	Portal

Considerando: Que el informe de evaluación de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2022, elaborado por el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento concluyó lo siguiente:

En respuesta a la solicitud planteada mediante oficio de referencia para el proceso DGAP-DAF-CM-2022-0205, se evaluó lo siguiente:

El oferente **EBZ Ingeniería, S.R.L.**, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del proceso, sin embargo, el tiempo de ejecución en la oferta no es conveniente para la urgencia de la necesidad del servicio, además, su oferta económica sobrepasa lo presupuestado en la certificación de existencia de fondos, se nos hace imposible adjudicar con dicho monto.

Considerando: Que el artículo 24 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estipula que; toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Considerando: Que el párrafo I del artículo 24 estipula que, en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 24 estipula que, si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.

La Gerencia Administrativa emite la siguiente Resolución:

Única Resolución

Se declara desierto el procedimiento de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0205 "Reparación de aire Administración Muelle de Santo Domingo, dirigido a MIPYMES"**, por las razones antes expuestas.

Una vez adoptada la resolución anterior, se otorga la siguiente firma:


Yessenia Elizabeth Rodríguez Estévez
Gerente Administrativa

